

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1960, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 31 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, (ilegible) 3 044 D.

CANTABRIA

16536 *ORDEN de 9 de mayo de 1984, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Santander, S. A.», con el número de orden 1.118.*

A fin de resolver la solicitud presentada el 27 de febrero de 1984 por don Germán Ortiz Hornazábal, en nombre y representación de «Viajes Santander, S. A.», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Santander, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de lo dispuesto en el apartado B. c), del Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo,

Esta Consejería ha resuelto:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Santander, S. A.», con el número de orden 1.118 y sede central en Santander, calle Paseo de la Puntida, 2, 2.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santander, 9 de mayo de 1984.—El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diestro.

16537 *ORDEN de 4 de junio de 1984, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Frasco, Sociedad Anónima», con el número de orden 1.150.*

A fin de resolver la solicitud presentada el 24 de mayo de 1984 por don Francisco de Domingo Fernández, en representación de «Viajes Frasco, S. A.», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Frasco, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 13, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de lo dispuesto en el apartado B. c), del Real Decreto 3079/1983, de 20 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.

Esta Consejería ha resuelto:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Frasco, S. A.», con el número de orden 1.150 y sede central en Santander, calle Arrabal, número 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santander, 4 de junio de 1984.—El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diestro.

REGION DE MURCIA

16538 *LEY de 8 de junio de 1984 por la que se crea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/1984, de 8 de junio, por la que se crea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia reconoce competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma para la creación y gestión de un sector público regional.

El Decreto 28/1983, de 21 de abril, autoriza la constitución de una Sociedad Anónima para la promoción de la Región de Murcia (SOPROMUR) que se registrará por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas complementarias, así como por aquellos preceptos de la Ley de Patrimonio del Estado y de la Ley General Presupuestaria que resulte de aplicación. Igualmente el artículo 3.º de la citada disposición permite a SOPROMUR la constitución de Sociedades mercantiles y la participación en Sociedades ya constituidas, así como, en general, la realización de cualquier otro tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de la Región de Murcia.

Por otra parte, la creación de Empresas integradas en el sector público regional ha de llevarse a efecto coordinadamente, bajo unos mismos principios rectores y con una unidad de criterio, pudiéndose evitar así la dispersión de iniciativas y actuaciones.

Al objeto de conseguir estos objetivos, resulta pues conveniente canalizar a través de un Instituto de Derecho Público la actuación de la Comunidad Autónoma en el sector público, de modo que se cree una organización apropiada que asegurando la presencia y participación responsable de los diversos sectores sociales (Sindicatos y otras Organizaciones profesionales, empresariales y económicas), vele por la eficaz actuación de las Empresas públicas regionales, para lo cual podrá constituirse el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en el marco del Consejo Económico del Estado, establecido en el artículo 131.2 de la Constitución, cuya composición y funciones se desarrollarán por Ley. Igualmente, este Instituto procurará impulsar una política tendente a fomentar todas aquellas actividades económicas que puedan conseguir para nuestra Región el incremento del empleo, la estabilidad económica, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de las condiciones de trabajo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º 1. Se crea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que se constituye como un Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia como Entidad de derecho público, se registrará por lo previsto en esta Ley, disposiciones que la desarrollen y aquellas otras de carácter general que resulten de aplicación.

Art. 2.º 1. Corresponde al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, promover cuantas acciones favorezcan el crecimiento económico de la Región y el incremento del empleo, y de modo particular la creación y gestión de un sector público propio de la Región de Murcia.

2. Para el cumplimiento de sus fines generales el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá:

a) Promover la iniciativa pública o privada, mediante la creación de Empresas en los distintos sectores de la actividad económica regional.

b) Fomentar la prestación de servicios a Empresas, especialmente pequeñas y medianas, promoviendo Sociedades de servicios, mediar entre empresarios y las Administraciones Públicas para facilitar el disfrute de las distintas formas de beneficios y apoyos con cargo a fondos de los servicios públicos existentes.

c) Realizar estudios y gestiones que promuevan el desarrollo económico e industrial.

d) Promover medidas de apoyo económico y financiero a la pequeña y mediana Empresa, así como a las Empresas cooperativas y Sociedades anónimas laborales.

e) Fomentar los proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica tanto en nuevos procesos como en productos industriales y servicios conexos.

f) Fomentar entre las Empresas de la Región acciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.